



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005664-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ELVER MORENO GONZALES**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que no se le ha notificado el requerimiento contenido en la Infracción N° 11444-2016 para que pueda presentar su descargo correspondiente, por lo que al no existir carta preventiva previa, por lo que en merito a ello, solicita se deje sin efecto la recurrida;

Que, al respecto de los actuados se tiene que la **Notificación de Infracción N° 11444** de fecha 29/09/2016, fue notificada de acuerdo a lo señalado en el numeral 21.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria - Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 24 de junio del 2008 - (en la modalidad de notificación personal), la cual señala que acto de notificación personal deberá entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que ésta es efectuada, **RECABANDO EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA**, lo que ha ocurrido en el presente caso ya que en la citada Notificación que obra inserta a folios 02 del expediente se verifica que **SE CUMPLIÓ CON IDENTIFICAR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA** (Hilda Lourdes Gonzales Huayhua, madre del infractor), por lo que dicho acto se tiene por bien notificado;

Que, según el artículo 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones señala que los ocupantes de las edificaciones tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar para las personas y sus bienes;

Que, cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones normativas, acarrea sin excepciones la imposición de la sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 109-2017-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ELVER MORENO GONZALES**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ego, **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

